

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número su. te 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: La cria caballar, que es uno de los ramos más importantes de la riqueza pública, hace tiempo que se encuentra en estado de notoria postracion. El Ministerio de la Guerra, deseoso de atender cumplidamente á las necesidades inherentes á la organizacion y servicio de los ejércitos, no solo ha hecho muchos y laudables esfuerzos para proporcionarse ganado de silla y arrastre con condiciones convenientes para resistir las fatigas, sino que con los establecimientos de remonta y otros medios siempre costosos ha procurado mejorar en cuanto ha estado de su parte la cria caballar y mular en España.

Por fortuna sus afanes se han visto recompensados, si no en el grado que fuera apetecible, al menos en el que razonablemente podia esperarse, atendido el sin número de obstáculos que se oponian á la consecucion de sus patrióticos deseos.

El Ministerio de Fomento ha contribuido igualmente á proteger la cria caballar hasta donde sus recursos lo permitian; pero bien sea porque estos no fueran bastantes, por falta de datos estadísticos o por otra causa cualquiera, el hecho es que los establecimientos destinados á la reproduccion del referido ganado, ni se encuentran convenientemente situados, ni tienen la dotacion necesaria de caballos sementales acomodados á cada localidad, á pesar de que mas de una vez el Ministerio de la Guerra ha facilitado algunos para aquel servicio.

Estos esfuerzos, si bien han producido resultados bastante lisonjeros, no son todavía los que hay derecho á esperar de su concentracion desde el momento en que la cria caballar y las remontas del ejército obedezcan en su organizacion á un solo pensamiento directivo, único medio de que las medidas que se adopten contribuyan á un mismo fin, en vez de desvir tuarse reciprocamente, como se ha visto en algunas ocasiones.

Para evitar en lo sucesivo estos males, y en la imposibilidad de que las remontas se segreguen del Ministerio de la

Guerra, parece natural que se hallen á cargo del mismo el fomento y direccion de la cria caballar. Por este medio podrá crear aquel departamento establecimientos destinados á la reproduccion con todas las condiciones necesarias, en razon á que dispone de mejores elementos, pues sobre ser fácil extraer de las remontas sementales con las cualidades convenientes, puede utilizar á la vez, con ventaja para el Estado y no pequeña economia, un personal dotado de conocimientos especiales en el ramo, y la gran copia de datos estadísticos que sobre la materia viene reuniendo desde el año 1791.

De la disposicion que me cabe la honra de proponer á V. M. existen ya algunos precedentes, puesto que en el año de 1829 se encargó el fomento de la cria caballar á una Junta compuesta de miembros del Consejo de la Guerra, y en el día la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y la Junta consultiva de Guerra la han considerado como medida del mayor interés, y aconsejado por lo tanto su inmediata adopcion.

Fundado en las consideraciones espuestas, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de noviembre de 1864.—Señora: A L. R. P. de V. M., el Duque de Valencia.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La direccion y fomento de la cria caballar dependerá en lo sucesivo del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Las cantidades asignadas para este servicio á los artículos 3.º del capítulo 5.º y 2.º del 6.º de la Seccion sétima de los presupuestos generales del Estado, se trasferirán al artículo único del capítulo 20 de la Seccion quinta.

Art. 3.º Por los Ministerios de Fomento y de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para llevar á cumplido efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador

de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Aranda de Duero la autorizacion solicitada para procesar á don Wenceslao Ortega, Alcalde de Fuentespina, por varios abusos, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia que presentó en el Juzgado de Aranda el Teniente Alcalde de Fuentespina, en la que referia varios abusos cometidos por el Alcalde, se instruyeron diligencias en averiguacion de lo que hubiere de cierto en los mismos, apareciendo de ellas los hechos siguientes:

1.º Que varios mozos de la villa de Fuentespina, entre los que estaba un hijo del Alcalde del pueblo, cobraron el barato en el juego de chapas que allí hubo el día 31 de mayo de 1863, cuyo juego y la cobranza del barato autorizó el espresado Alcalde, hasta oponerse á que impidieran el abuso unos guardias civiles que trataron de hacerlo.

2.º Que despues de esto el día 29 de junio siguiente se promovió en el pueblo un alboroto entre los mozos con motivo de negarse los que tenían el producto del barato exigido á repartirlo entre los demás; y habiendo llegado á noticia del Teniente Alcalde lo que ocurría, tomó desde luego conocimiento del suceso como Autoridad local competente al efecto y á quien correspondía, por la incompatibilidad del Alcalde á causa de figurar sus hijos entre los alborotadores principales.

3.º Que el espresado Teniente detuvo á los promovedores del desorden, haciéndolos llevar á la casa del Ayuntamiento, no sin viva resistencia; y en aquel momento se presentó el Alcalde mandando al Teniente que se retirase, y diciendo le que nada tenia que hacer allí.

4.º Que no contento con esto dicho Alcalde, dirigió al último de los Regidores un oficio habilitándole para que conociese del alboroto que vá referido; pero el Regidor, en vez de proceder á la instruccion de las diligencias oportunas, se limitó á reprender á los alborotadores, y alzar sin formalidad alguna la detencion que el Teniente les impuso.

5.º Que formadas aquellas en el Juzgado por consecuencia de la denuncia presentada, y comprobados los extremos de que se ha hecho mencion, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde de Fuentespina por suponer que habia cometido los delitos de usurpacion de atribuciones y exacciones ilegales.

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, la denegó, fundándose en que no hay motivos en este expediente para

que los Tribunales de justicia conozcan de la conducta del Alcalde, que en su concepto no cometió los espresados delitos.

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 315 del mismo Código, por el que se castiga tambien al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado, especialmente en los capítulos precedentes del mismo título:

Considerando que está probado que el Alcalde de Fuentespina don Wenceslao Ortega consintió que ciertos mozos del pueblo entre los que estaba su hijo, cobrasen el barato en juegos de azar prohibidos por la ley, que debió ser el primero en hacer respetar:

Considerando que vengo á aumentar la responsabilidad á que por este hecho se halla sujeto el no menos punible de impedir arbitrariamente que el Teniente Alcalde conociera del desorden promovido entre los mozos, cuyo conocimiento le correspondia por encontrarse los hijos del Alcalde complicados en él;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada en cuanto al hecho de haber tolerado el juego y la percepcion del barato, y declararla innecesaria respecto al de haber impedido que el Teniente Alcalde instruyera las diligencias oportunas en averiguacion del desorden promovido. Dado en Palacio á 19 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociato 3.º.—Número 717.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el Boletín Oficial del 20 del pasado octubre número 251, referente á la captura de don Aquilino Ballesteros.

Madrid 8 de noviembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	ELEGÓ CON				Días de retención.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.		Carros de marcha abonables.	Días de retención.	
D. Rafael de Pazos.	7	29	Julio.	1864	»	»	»	2	Madrid.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Gobernador.	28	Julio.	1864	Cárcel.	Arganda.	»	»	»	2	4,50	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	2	3,75	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	2	3	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	28	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Habilitado del primer tercio.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	29	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	8	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	31	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	4	31	id.	id.	»	»	»	5	id.	D. Priamo Villalonga.	Estado Mayor	Idem	Capitan general.	30	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	12	1	Agosto.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	31	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4,25	2 1/2
Idem	4	1	id.	id.	»	»	»	8	id.	D. Antonio Dorregaray.	Comandante.	Idem	Capitan general.	29	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	1	3	»
Idem	3	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	8	3	»
Idem	3	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Antonio Lopez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	9	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Rodolfo Guerrero.	Cazadores de Arapiles.	Idem	Capitan general.	1	Agosto.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Tejedor.	Pobre.	Idem	Gobernador.	16	Julio.	id.	Aranjuez.	Navalcar.º	»	»	»	1	5	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Gimenez y dos hijos.	Idem	Idem	Idem	1	Agosto.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	2	8	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Garcia Fernandez.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	8	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Idem	1	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3,75	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3,75	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3,75	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	1	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	10	5
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	10	5
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	7	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	8	10	5
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	5	id.	Maria Pinedo y seis mas.	Pobre.	Idem	Idem	2	id.	id.	S. Bernard.º	Torrejon.	»	»	»	7	3,34	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Maria C. del Toro y cuatro.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	4	3	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Felipa Sanchez y otra.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	2	3	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Getrudis Fernandez.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	2	4,50	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Idem	4	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	1	2,50	»
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	4	id.	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	2	3,75	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4	2
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	5	id.	Francisco Ramos.	Pobre.	Idem	Gobernador.	5	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	1	9,50	4 3/4
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	5	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	5,50	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4	2
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	4	id.	Calisto Martin y otro.	Pobre.	Idem	Beneficencia.	5	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	2	3	3 3/4
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Perez y Lopez.	Idem	Idem	Gobernador.	7	Mayo.	id.	Badajoz.	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Ballina.	Idem	Idem	Idem	6	Agosto	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Lopez Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Corregidor.	6	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	3	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Meliton Pinto y otra.	Pobre.	Idem	Gobernador.	30	Julio.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	2	4	2
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	4	id.	Joaquin Perez, mujer é hijos.	Idem	Idem	Idem	20	Mayo.	id.	Pinto.	Aranjuez.	»	»	»	4	3,75	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Lucena.	Idem	Idem	Idem	6	Agosto.	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Idem	6	id.	id.	Cárcel.	Alcalá.	»	»	»	2	5,50	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	2	8	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	8	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Corregidor.	8	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Narciso Vela.	Pobre.	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9,50	4 3/4
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	Idem	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Alcalá.	»	»	»	1	5,50	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Coregidor.	9	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	10	id.																					

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.—MES DE OCTUBRE DE 1864.

Noticia de las compras verificadas en esta factoria durante el presente mes.

Table with columns: Fechas, Nombres de los vendedores, Especie, Punto en que se han verificado, Cantidad (Arrobas, Libras), Precios (Reales, Centimos). Rows include purchases of oil, carbon, and wool by Nicanor Perez, Agustin Lopez, and Joaquin Almansa.

Aranjuez 31 de octubre de 1864.—El Administrador, Ramon Mata.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se sacan a la venta en pública subasta dos espejos de cuerpo entero y marco dorado, una silleria con sofá, una marquesa de muelles, cinco camas de hierro, una cómoda y dos consolas, tasado en junto en 1520 reales, para cuyo remate se ha señalado el día 11 del mes actual, y hora de la una, en los estrados de dicho juzgado.

Dará mas pormenores el depositario don Joaquin Gomez, que vive en la calle de Jardines número 5.

Madrid 5 de noviembre de 1864.—El Escribano Luis Escobar.—781.

TRIBUNAL DE COMERCIO DE MADRID.

Quiebra de la Compañia general de Crédito en España.

El señor Juez Comisario de esta quiebra, en cumplimiento de lo mandado por el expresado Tribunal en su auto asesorado de 5 del corriente mes, por el cual se dispone se convoque a todos los señores accionistas de la Compañia general de crédito en España, a una junta general extraordinaria que se ha de celebrar en esta corte, bajo la presidencia de dicho señor Juez, para deliberar y resolver lo que pueda convenir mas a sus intereses y representacion en el estado actual de la Compañia, se servido disponer que dicha junta se celebre en esta capital, el día 18 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del citado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, número 2, piso principal, debiendo los señores accionistas que a ella concurran depositar sus acciones en poder del Depositario de la quiebra don Pablo Martinez, quien las admitirá en la calle del Caballero de Gracia número 25 (oficinas de la Compañia quebrada) desde las diez a las doce de la mañana, todos los dias no feriados, hasta el anterior al señalado para la celebracion de la junta, pudiendo los señores accionistas que no hayan podido presentarlos anteriormente, hacerlo el mismo dia en el acto de la junta.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas que por efecto de ser las acciones al portador, é ignorarse quienes las tengan en la actualidad, no recibirán otro aviso para concurrir a dicha junta, mas que el que se les hace por este anuncio, asi como tambien que cualquiera que sea el número de acciones de

que sean dueños, tienen derecho a concurrir a esta junta general extraordinaria. Madrid 8 de noviembre de 1864.—782

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Arganda.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas de este partido, correspondientes a dicho pueblo, con expresion de sus defectos a saber:

Por falta de cabida.

Una viña de María Rebollo Car nel, Becerra, libro 120 T., folio 41.

Otra de id., Joaquin Rianza Sancho, Cañada las Suertes, libro 64 T., folio 129 vuelto.

Tierra de Gregorio Rinconada Asenjo, llamada San Roque, libro 87 T., folio 19.

Parte de tierra de Purificacion Rinconada Asenjo, id. id., libro 87 T., folio 19 vuelto.

Otra id. de Mercedes Rinconada Asenjo, id., libro 87 T., folio 19 id.

Una viña de Purificacion Rinconada Asenjo, Campillo, libro 87 T., folio 20.

Un olivar de Mercedes Rinconada Asenjo, Carril de Valdilecha, libro 87, folio 20.

Otro id. de id., Grillera, libro 87 T., folio 41.

Parte de erial de Antonio Rinconada Asenjo, Valdedomingo, libro 87 T., folio 43.

Un olivar de id., Cuesta de la Dehesa, libro 87 T., folio 44.

Media viña de Concepcion Rianza Garcia, Valdezarza, libro 109 T., folio 68.

Unas viñas de Casimiro Rianza Milano, Llanas, libro 109 T., folio 77.

Otra id. de Casimiro Rianza, Camino del Molino, libro 109 T., folio 85.

Parte de erial de Mariano Rianza, Valhondo, libro 109 T., folio 100.

Otra id. de id., id., libro 109 T., folio 101.

Una viña de José Rianza, Campillo, libro 109 T., folio 102.

Media viña de Isabel Rianza Milano, Valducar, libro 109 T., folio 123.

Un olivar de id., Siete vientos diablos, libro 109 T., folio 127.

Parte erial de id., Valhondo, libro 109 T., folio 131.

Otra id. de Victorio Rianza, id., libro 109 T., folio 145.

Una tierra de Juana Rianza Mejorada, Valde-Arganda, libro 109 T., folio 204.

Un olivar de Joaquin Rianza Mejorada, Cabeza Gorda, libro 96 T., folio 111.

Una viña de Isabel Rojo, Arenas, libro 96 T., folio 123.

Un olivar de Francisco Rianza, Talanguera, libro 96 T., folio 161.

Una viña erial de Pedro Celestino y Gregorio Rianza Alonso, Dehesa de Valtierra, libro 96 T., folio 145.

Media viña de id., Campillo, libro 96 T., folio 146.

Un olivar de id., Valtierra, libro 96 T., folio 148.

Una viña de Policarpo Rubio, Talanguera, libro 96 T., folio 161.

Otra id. de José Ruiz y Plaza, camino de San Martin, libro 50 T., folio 273 vuelto.

Un olivar de Gregorio Rianza Alonso, Pozo Paredes, libro 50 T., folio 299 id.

Otro id. de id., Camino del Molino, libro 50 T., folio 299 id.

Unas pocas viñas de Francisco Rianza, Arenales, libro 50 T., folio 161.

Otra tierra de Magdalena Rianza, Veguilla, libro 50 T., folio 166 vuelto.

Otra id. de Juan Rianza Mariano, id., libro 50 T., folio 166.

Medio huerto de Mariano, Juan José y Clotilde Rianza, Veguilla, libro 36 T., folio 202.

Un olivar de Joaquin Rianza Careña, Pozo de Paredes, libro 36 T., folio 151 duplicado.

Una tierra de id., Valducar, libro 36 T., folio 158 id.

Un olivar de Juana Rianza Mejorada, Llanas, libro 36 T., folio 60 vuelto.

Otra tierra de María Rianza, Jara y Talanguera, libro 36 T., folio 69.

Una era de Ramon y Agustin Rianza, San Roque, libro 27 T., folio 485.

Media era de Gregorio Rianza, Arrabal, libro 27 T., folio 144.

Un olivar de Ramon Rianza, Carril de Valdilecha, libro 15 T., folio 425.

Media era de Antonio Rinconada, Casa del Duque, libro 27 T., folio 90.

Un olivar de Juana Rianza Mejorada, Muerto, libro 15 T., folio 88.

Parte de era de Rosa Rianza, Paz, libro 15 T., folio 147.

Otra id. de Dorotea Rianza, id., libro 15 T., folio 147.

Otra id. de María Paz Rianza, Huerto de Parrada, libro 5 T., folio 166.

Parte de viña de José Rianza Rinconada, Vereda Primera, libro 5 T., folio 171.

Otra id. de Félix Rianza, Valhondo, libro 26 E., folio 245 vuelto.

Parte de erial de Blas, Eusebio, Petra, Lorenzo y Agueda Reguera, camino de Bayona, libro 2 T., folio 214.

Idem de idem, Campillo, libro 2 T., folio 214.

Parte de viña de Félix Rianza, Valhondo, libro 26 T., folio 243 vuelto.

Parte de huerto de Mateo Sancho Mo

rajo, Vereda de huertos, libro 2 T., folio 219.

Un olivar erial de id., Carril de Valdilecha, libro 2 T., folio 219.

Parte de era de Juana Sardinero, San Roque, libro 15 T., folio 388.

Un erial de id., Campillo, libro 15 T., folio 388.

Medio erial de id., Olivas de Morata, libro 15 T., folio 388.

Parte de era de Tomás Sardinero, San Roque, libro 15 T., folio 394.

Un erial de id., Campillo, libro 15 T., folio 394.

Medio erial de id., Olivas de Morata, libro 15 T., folio 395.

Una tierra de María Sardinero, Valdelacipreste, libro 15 T., folio 399.

Parte de era de id., San Roque, libro 15 T., folio 399.

Un erial de id., Cuesta del Cajon, libro 15 T., folio 399.

Parte de viña de Juan José Sanz, Valhondo, libro 27 T., folio 30.

Medio erial de id., La Paz, libro 27 T., folio 32.

Medio id. de Magdalena Sanz, idem, libro 27 T., folio 39.

Medio id. de Manuel Sanz, Arrabal, libro 27 T., folio 116.

Una tierra de Luis Sanz, Veguilla, libro 27 T., folio 333.

Una viña de Isidoro Sanz, Jarrales, libro 36 T., folio 152 duplicado.

Una viña erial de Deogracias Sardinero, Cobatilla, libro 50 T., folio 1º.

Una viña de Victorio Sardinero, Vereda del Espunillo, libro 50 T., folio 11.

Otra idem de Santos Salcedo, Cazorro, libro 50 T., folio 140.

Otra idem de Vicenta Salcedo, Muela Quebrada, libro 50 T., folio 111.

Una tierra de idem, San Roque, libro 50 T., folio 111 vuelto.

Otra idem de Victorio Sardinero, Valdelobos, libro 87 T., folio 8.

Un erial de José Sanz Rianza, Porcal, libro 87 T., folio 18.

Una viña de Melchor Sanz Espleguero, Estebon, libro 87 T., folio 112.

Una era de Mariano Sanz, camino de Morata, libro 87 T., folio 151.

Una tierra de María Sanz, Valdelacipreste, libro 87 T., folio 300.

Una era de Pedro Sanz, La Paz, libro 87 T., folio 156.

Otra idem de María Salcedo, camino de Morata, libro 87 T., folio 155.

Una tierra de id., Valdelacipreste, libro 87 T., folio 304.

Otra idem de Francisco Salcedo, id., libro 96 T., folio 3.

Otra idem de Pedro Salcedo, idem, libro 96 T., folio 8.

Una viña de idem, Fuente del Valle, libro 96 T., folio 10.

Otra idem de Josefa Salcedo, id., libro 96 T., folio 16.

Un olivar de Victorio Sardinero, Carrnero, libro 96 T., folio 55.

Una viña de Ramon Sardinero, Valdelapaiso, libro 96 T., folio 179.

Un olivar de José Sanz Rianza, camino del Molino, libro 50 T., folio 305.

Una tierra de Victorio Sardinero, Fuente del Cajon, libro 50 T., folio 317.

Otra idem de Paula Sanz, Aguaduechares, libro 64 T., folio 6.

Una viña de id., Valdepozuelo, libro 64 T., folio 15.

Otra idem de id., Cabezuelas, libro 64 T., folio 15.

Un erial de Melchor Salcedo, Cazorro, libro 50 T., folio 114.

Una era de Rosario Sanz, era de San Roque, libro 50 T., folio 178.

Un olivar de Manuela Salvanés, Carrnero, libro 96 T., folio 246.

Otro idem de id., camino de la Dehesa, libro 96 T., folio 247.

Un erial de id., Valdeolaoveja, libro 96 T., folio 248.

Otro idem de id., en id., libro 96 T., folio 259.

Media viña de Juan José Sanchez Gra-

